



Resolución Directoral

Nº 158-2011 DE/ENAMM

Callao, 16 MAY 2011

Visto el Informe Nº 008-2011/OAJ, de fecha 29 de abril del 2011, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

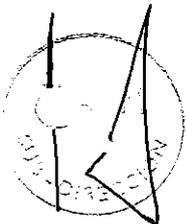
Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Administración se viene evidenciando un alto grado de morosidad en el pago de la pensión mensual de enseñanza, así como en el pago del monto por concepto de matrícula, por parte de alumnos y cadetes que cursan estudios en los programas académicos de pre y post grado;

Que, de conformidad con lo previsto en el Código Civil, en su artículo 1242, el interés es moratorio cuanto tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, situación que claramente se verifica en el supuesto de retraso en el pago de la pensión mensual de enseñanza y en el supuesto de retraso en el pago del monto por concepto de matrícula;

Que, el Código Civil ha previsto, en su artículo 1246, que si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal;

Que, en el caso de este centro superior de estudios, no se verifica pacto alguno que determine la aplicación de interés compensatorio, razón por la cual únicamente estamos facultados a exigir al deudor el pago de intereses en función a la tasa del interés legal establecido, el mismo que es fijado por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, finalmente, cabe señalar que, para la aplicación de la tasa de interés legal, en el caso de deudas por pensión mensual de enseñanza y por concepto de matrícula, será necesario que la fecha de emisión del documento de pago coincida con la fecha en que se pone a disposición del administrado; debiendo consignarse en dicho documento la naturaleza u origen de la misma;



11

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999, y con la opinión favorable del Sub Director y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la aplicación de la tasa de interés legal al pago de las deudas por concepto de pensión mensual de enseñanza y por concepto de matrícula en los programas académicos de pre y post grado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la Oficina de Administración, en coordinación con la Oficina de Informática, implementarán lo establecido mediante la presente resolución, a efecto de lo cual, entre otras acciones, pondrán a disposición del administrado cada documento de pago de manera oportuna y facultarán a éste para que el pago de cada monto adeudado se efectúe ante la correspondiente entidad del sistema financiero.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Dirección Académica de Programas de Pre Grado y Dirección Académica de Programas de Post Grado, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Promoción Institucional la publicación y difusión del contenido de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la entidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Percy Dany Zuazo Del Aguila

00801135

